

4.4.14 Artículo 8

Artículo 8. Notificación de rechazo de importaciones por incumplimiento de requisitos Sanitarios y Fitosanitarios

Cuando la autoridad competente de un Estado Parte importador rechace un producto por incumplimiento de los requisitos sanitarios o fitosanitarios, deberá dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles, después de confirmado el incumplimiento, notificar al Estado Parte exportador, el tipo de producto, los motivos del rechazo con su respectivo fundamento técnico-científico y legal, así como las medidas adoptadas, de conformidad a lo que establece la reglamentación regional.

4.4.15 Interpretación del artículo 8

4.4.15.1. Aplicabilidad del artículo 8 a medidas sanitarias y fitosanitarias de emergencia o de otro carácter. En el arbitraje MSC-01-19, el TA observó que el título y el texto del artículo 8 «se refieren a “requisitos sanitarios y fitosanitarios” y no a medidas, por lo que no distingue entre medidas fitosanitarias de emergencia y medidas fitosanitarias de otro carácter».²¹⁴

²¹⁴ LTA, Panamá – Medidas que afectan la comercialización del tomate fresco, MSC-01-19, [479].